

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 110013103024202000353

Habiéndose cumplido con la subsanación requerida, como quiera que luego de revisada en su integridad la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso, y Decreto 1073 de 2015, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACIÓN formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura y en contra de Alarcón Villaveces Y Cía. Ltda. En Liquidación.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020, evento en el cual deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes. Sin embargo, si transcurridos dos (02) días, luego de la notificación por estado de este proveído sin que se pudiere notificar el mismo al extremo pasivo, por secretaría EMPLÁCESELO **conforme a los arts. 399 núm. 5 y 108 del Código General del Proceso,** esto es: i) fijando copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación y ii) una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso copia de la publicación mencionada y fotos del emplazamiento fijado en el sitio de expropiación, con el objeto de que se autorice la inclusión del extremo pasivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Siguiendo lo previsto en el art. 592 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Nro. 360 – 2941. ELABÓRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el remisorio, cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE a este, copia de esta providencia, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254->

QUINTO: RECONOCER a Héctor Eduardo Castelblanco Pineda, como apoderado judicial de Agencia Nacional de Infraestructura en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: HACER ENTREGA ANTICIPADA del área de 6.815,78 metros cuadrados, delimitados en la pretensión primera de la demanda, del bien Rural denominado "LOTE. "RUBÍ 4 LA CHEPA" de la vereda de El Chorro del municipio de Guamo (Tolima).

Para el anterior fin, **SE COMISIONA** al señor Juez Civil del Circuito de Guamo (Tolima), que le corresponda por reparto, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar la dirección reseñada. Desde ya se le advierte al comisionado que le queda expresamente prohibido subcomisionar o delegar la función aquí encomendada. Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de la ley 1682 de 2013, tal y como fuera modificado por el art. 5 de la ley 1742 de 2014, el comisionado tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para ejecutar la orden aquí impartida.

Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** incluyendo en el mismo cédula y/o NIT de las partes, así como sus direcciones de notificación. **DILIGÉNCIESE** el respectivo comisorio adjuntando copia de todo el expediente digital al comisionado.

SEPTIMO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado
hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria